

res se expende; á cuyo fin, y con el de evitar semejante especie de regatonería prohibida estrechamente por las leyes, tomará luego la Ciudad las mas eficaces providencias, y hará ejecutar las penas impuestas á los transgresores que incurrirán en la del perdimiento del maiz que se les aprendiese, procediendo en este importante punto con la mayor vigilancia, y la debida atencion á lo que sobre su observancia se ha mandado en distintos tiempos por el exmo. sr. virey, la real audiencia y la misma Ciudad.

32. Así se facilitarán los justos fines de esta providencia; por que la tolerancia que ha habido de las particulares Alhondigas, retrae á los cosecheros y conductores de introducir en la Alhondiga los maices, motivando para ello que se les pican y pierden por retardáseles considerablemente las ventas, y esto mismo aumenta el trato prohibido del maiz en perjuicio del comun, pues lo compra de los regatones que por lo regular lo venden solo cuando les es favorable, abusando de la medida, y grangeando á su arbitrio cuanto les proporciona la necesidad de los compradores: por lo que atenderá la ciudad á uniformar estos dos objetos, abasteciendo y estableciendo desde luego, tres ó cuatro puestos en parages cómodos y públicos, para que sin retardacion ni perjuicio de los propietarios se expendan en ellos el maiz que necesiten, abasteciéndolos del puesto siempre que no haya otros de venta en la Alhondiga, en los precios corrientes, aunque se pierda en ellos.

33. A efecto de asegurar mas la conduccion y entrada de maices en la Alhondiga, se prevendrá al superintendente de la real Aduana pase la correspondiente orden de los guardas de las garitas para que celen con exactitud y fidelidad que los conductores y arrieros cumplan esta disposicion, dándoles las boletas acostumbradas en que se especifiquen las cargas y el nombre del conductor, de cuyo cargo ha de ser devolver las mismas firmadas del alcaide de la Alhondiga; y por este encargo se darán á dichos guardas trescientos pesos en cada año, que se han de pagar de los productos del mismo arbitrio, entregándolos al guarda mayor para que los distribuya con el debido arreglo y justificacion.

34. Con las seguras entradas de todo el maiz en la Alhondiga, sabrá la C. las existencias fijas de este fruto para formar concepto fundado del que se regule preciso, y con este concepto debe tomar oportunamente las providencias conducentes á hacer las compras segun el estado de las cosechas, con los fines de que haya el suficiente repuesto al abasto de su comun y de contenerla arbitrariedad y alteracion de precios.

35. En conformidad de las leyes y ordenanzas de Alhondiga, se debe cobrar el medio real de cada carga de maiz que

se venda en ella, quedando á cargo de su fiel ó alcaide esta recaudacion, respecto á que con su asistencia diaria pueda verificar las ventas que se hagan y exigir el expresado derecho; llevando cuenta y razon separada de sus productos, y dando recibo á los labradores y encomenderos de las partidas que satisfagan, las que tambien ha de sentar con distincion y claridad en un libro foliado, y titulado: de Entrada y Venta de particulares.

36. Comprobará el alcaide su cargo, ademas de los expresados ásientos, con certificaciones mensuales del escribano de Alhondiga, quien ha de llevar tambien en libro separado la misma cuenta y razon diarias en la forma prevenida; y asistirán precisamente á los enteros, que al fin de cada semana se han de hacer por el primero en la arca de la Alhondiga, de lo que haya cobrado de este arbitrio destinado para aumento de los fondos de Pósito.

37. La expresada arca de la Alhondiga se colocará en la oficina de tesorería con tres llaves al cargo del caballero corregidor, diputado mas antiguo del Pósito, y de dicho alcaide como responsable con sus fianzas y obligado á llevar en libro separado y con toda distincion la cuenta del cargo de caudales que se les ministren para compra de maices y pago de fletes, á fin de que no se confunda este producto con el de Cuartillas, aunque aplicados ambos para el fondo del mismo Pósito. Y al propio efecto ha de sentar tambien el escribano de Alhondiga las mismas partidas en libro separado; y por este trabajo y el de asiento de ventas de particulares, se le satisfarán trescientos pesos de salario anual de los expresados productos de cuartillas.

38. Cuando para ocurrir á cualquiera necesidad, segun lo prevenido en el capitulo 34, ó porque esté expuesto á perderse y no sea fácil su reemplazo, se hubiere de vender el maiz del Pósito, deben los regidores diputados instruirse previamente de los costos que haya tenido, para que con conocimiento se arreglen las ventas á precios equitativos, de modo que cuando el Pósito no gane, se le evite ó minore cualquier pérdida; y consultando tambien estos capitulares á que lo demandado barato del maiz no sea causa de que los labradores acorten las siembras por no costearse, ni los consumidores tengan tan á poca costa el mantenimiento que aumenten el excesivo número de holgazanes perjudiciales en la república.

MAYORDOMO Y TESORERIA

39. Mediante á que desde luego han de correr unidas en su recaudacion y cobranza las rentas de Propios y arbitrios,

á excepcion de la del Pósito y Alhóndiga, á cargo del mayordomo tesorero, y exigirse en la oficina que en 6 de diciembre último mandé disponer en las casas de cabildo con extension proporcionada á que puedan colocarse las arcas de ciudad con toda seguridad; es consiguiente que ademas de la Alhóndiga se pongan otras dos que se nominarán, la primera de Propios, y la segunda de Sisa y Cuartillas, para que en una se introduzcan los valores de estos arbitrios, y en la otra los de Propios, distinguiendo en ellas respectivamente los productos de ambos ramos.

40. Las tres llaves de estas dos arcas las han de tener con proporcionada responsabilidad, el caballero corregidor, el caballero diputado mas antiguo de Propios, y el mayordomo tesorero, quien tambien ha de recoger y custodiar la llave de la oficina, en que debe asistir diariamente de ocho á una por la mañana, y dos ó tres horas por la tarde, para el pronto despacho de cuanto ocurra, y que no se perjudique ni detenga á los contribuyentes de Sisa y Cuartillas.

41. Llevará el tesoro los correspondientes libros manuales y de caja, donde con método y separacion sienten las partidas de entrada y los pagos que hiciere, de modo que haya siempre la debida constancia y pueda saberse en cualquier dia el estado de los productos de todos y cada uno de los ramos, lo cobrado, lo pagado y existencia en reales. Pero permitiendo la naturaleza de las rentas de Propios que se cobren en la misma oficina, como las de Sisa y Cuartillas, por los diferentes plazos en que cumplen los arrendamientos de sus fincas; debe tener el mayordomo tesorero cobradores que las recauden de su cuenta, y sentar en libro manual ó borrador los pagos particulares que se fueren haciendo, para que concluida la recaudación de todos se pasen al general de caja.

42. Será igualmente de la obligacion del mayordomo tesorero practicar dentro del año el cobro de las rentas de Ciudad; y si fuere preciso proceder jurídicamente, lo debe representar al ayuntamiento á fin de que se tomen las correspondientes medidas, en la inteligencia de que ha de dar en su cuenta general diligenciado lo que no se cobrase, y de lo contrario quedar responsable á las rentas.

43. Supuesto que nada ha de satisfacer el tesorero fuera de la oficina, y sin formal libramiento de la Ciudad autorizado por el escribano de cabildo, é intervenido por el contador, se exceptuarán fuera de esta regla los pagamentos de materiales y operarios de obras públicas, y otras de igual naturaleza que no pudiendo liquidarse hasta su conclusion, es preciso se hagan semanariamente por listas ó memorias de los

sobrestantes, firmadas del regidor comisionado, y visadas ó reconocidas por el contador, con cuyas formalidades entregará el tesorero su importe á los interesados en tabla y mano propia, tomando sus recibos, y con estos recaudos provisionales se formarán despues libramientos para justificar su cuenta anual.

44. En esta debe comprender todos los gastos, con distincion de los productos y gastos de cada una, comprobados aquellos con los documentos legitimos, y estos con libranzas de la ciudad y respectivas cuentas particulares, reconocidas por el contador y recibos de los interesados; en la inteligencia de que el mayordomo tesorero la ha de concluir y presentar precisamente en todo el mes de febrero del siguiente año, para que procediendo el dictámen de los procuradores general y del comun, y el reconocimiento y glosa del contador de Ciudad, se pasen á la contaduria de Propios y arbitrios del reino, y pueda con su informe recaer la providencia de aprobacion, ó la que corresponda en justicia.

45. Ademas del sueldo señalado al mayordomo tesorero en el plan de salarios, se le abonará el tres por ciento del total importe de Sisa, Cuartillas y puestos de plaza, en lugar del seis por ciento que respectivamente se pagaba por los dos ramos últimos, quedando de su cuenta y riesgo los cobradores que necesite emplear en la recaudacion.

CONTADOR.

46. Para desempeñar como corresponde, el contador las obras respectivas á su empleo, ha de asistir todos los dias en su oficina á las mismas horas que quedan señaladas al tesorero, y de lo contrario deberá la Ciudad suspenderle el sueldo que en atencion á todo le señalo de 1200 ps. en cada un año.

PROCURADOR GENERAL.

47. Uno de los gastos considerables de Ciudad es el de los abogados que defienden sus negocios; pues segun las cuentas de procuradores en el quinquenio cumplido á fines del año de 1769, se libraron 16000 ps. á los procuradores generales, y la mayor parte de esta cantidad se consumió en la paga de letrados: y para arreglar este punto nombrará la ciudad dos abogados de ciencia y acreditada conducta, que no sean capitulares suyos, con el honorario anual de 600 ps. cada uno, pagados por tercios, y con la indispensable obligacion de defender todos los derechos del ayuntamiento y sus rentas, sin que se les dé gratificacion alguna.

48. Se encargarán á uno y otro con igualdad los pleitos, expedientes, demandas, informes y demas que ocurra, de suerte que despachen sin agravio ni atraso los que estan pendientes, y los que despues se ofrezcan; á cuyo fin los procuradores general y del comun, firmarán inmediatamente las respectivas listas de los que en la actualidad se siguen, y harán la proporcionada distribucion que se debe poner en el oficio de cabildo, y los gastos de tiras y otros que se causen en los tribunales, se librarán á dichos procuradores, quedando á cargo de ambos el tomar los correspondientes recibos para justificar esta clase de cuentas y los pagos del tesorero.

OBRAS DE PROPIOS.

49. Para el debido ahorro en estos gastos de obras y reparos que se hacen en las casas de Ciudad y demas fincas de sus Propios, que en el citado último quinquenio importan 10391 ps., se ha de poner de acuerdo el obrero mayor con el comisario del presidio de S. Carlos, á efecto de que se destinen á dichas obras algunos de los forzados que pueden servir de peones y oficiales, y se consiga la utilidad de ocupar los presidarios sobrantes de la limpia de las calles.

OBRAS PUBLICAS.

50. A las que se ofrecen anualmente de esta clase, pueden tambien destinarse algunos forzados en la forma prefinida en el capitulo anterior, con el preciso fin de que quede caudal sobrante de rentas públicas para la redencion de los censos con que estan gravadas, y reemplazar lo suplido de la arca de Sisa, por el recomendable objeto de su destino.

51. La limpia de acequias de esta capital y los reparos del empedrado de sus calles, exigen la mayor atencion y todo el celo de la N. C. para moderar en lo posible estos cuantiosos gastos: y supuesto que se hace por asiento la primera, se ejecutará del mismo modo la de los empedrados ordinarios, sacándose ántes á pública subasta para facilitar las correspondientes posturas y el mas ventajoso remate; en la inteligencia de que se han de hacer á satisfaccion del capitular juez de policía y del maestro mayor de ciudad.

52. Estos reparos de empedrados y la limpia de acequias podrán rematarse con ventajas, concediendo á los arrendatarios el número de forzados y carros sobrantes de la limpia de calles de obras públicas, precediendo el acuerdo con el comisario del presidio.

53. Respecto á que desde el año de 1737 se halla suspensa la contribucion que las dos parcialidades de S. Juan y Santiago pagaban con destino á la limpia de acequias, que era de su obligacion, procurará la Ciudad practicar las correspondientes diligencias para la exaccion, ó que en su defecto concurren á la limpia dichos naturales, segun lo previenen las circunstancias y actual estado de ambas parcialidades.

GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

54. Todos los de una y otra clase que se regularen indispensables y exceden de los 50 ps. que previene la ordenanza de Ciudad, no podrá esta hacerlos ni librarlos sin previa consulta y aprobacion del gobierno; y mediante á que por la acertada providencia del exmo. señor virey y disposicion del comisario del presidio de S. Carlos, hacen los galeotes el riego de la Alameda, con que se consigue el ahorro de mas de 300 ps. anuales, se continuará del mismo modo en lo sucesivo.

55. El mayordomo tesorero cuidará de que se modere el gasto de 240 ps., que en cada año se han pagado por conducir y extender la arena en las calles por donde pasa la procesion del Corpus, haciendo nuevo ajuste, con atencion que este indispensable gasto sirva á la decencia del dia y comodidad pública.

56. A excepcion de los gastos extraordinarios y debidos que se hacen con el justo motivo de la jura de nuestros augustos soberanos, y señores príncipes de Asturias, quedan prohibidos todos los demas que exceden de 50 ps., aunque se regulen precisos, sin la precedente aprobacion: y supuesto que contraviendo á las leyes y reales cédulas, se han consumido anteriormente considerables sumas en los recibimientos y entradas de los exmos. señores vireyes, y que el autorizado ejemplo del exmo. señor marques de Croix da á la ciudad justo margen para arreglarlos, en lo sucesivo prohibo se ejecuten en mas cantidad que la de los 8000 ps. permitidos por la ley, y el líquido sobrante de corridas de toros, suficientes á costear la funcion con el debido lucimiento, respecto á que queda extinguido el obsequio y regalia del palio, las libreas y demas gastos superfluos.

57. Fiealmente se pagarán por la tesorería de Ciudad, en la forma que va prevenida, los salarios y asignaciones que contienen los siguientes renglones, ínterin que S. M. con vista de todo se digna resolver lo que sea de su agrado.

**REGLAMENTO DE SUELDOS DE CIUDAD QUE SE
HAN DE PAGAR POR TERCIOS.**

Al señor juez superintendente, que ha percibido el salario anual de 500 ps., se le pagarán en lo sucesivo seiscientos pesos sin propinas.....	600 0
Al caballero corregidor se le satisfarán en iguales tercios ochocientos pesos de sueldo anual, en lugar de quinientos que ántes gozaba.....	800 0
A cada uno de los quince regidores propietarios se concederá el salario de quinientos pesos.....	500 0
El mayordomo tesorero que, con salario, propios y demas obvenciones, ha tenido hasta ahora el de 2586 ps. anuales, ha de percibir la misma cantidad considerada como sueldo fijo.....	2586 0
Al contador se le han pagado 911 ps. al año, incluso su salario, propinas y demas, y ha de gozar anualmente el de mil doscientos.....	1200 0
El escribano de cabildo que por razon de salarios y obvenciones ha percibido anualmente 1611 ps., gozará por todo el de mil setecientos pesos, siendo su obligacion el salir á la publicacion de los bandos que se ofrezcan, ó que lo haga otro de su cuenta, como carga del oficio.....	1700 0

PLAN y reglamento de las funciones votivas anuales que celebra la N. C., con expresion de sus gastos anteriores y los que se han de satisfacer en lo sucesivo.

FIESTAS DE CORPUS.

Por el importe de los cirios de la crujia de Catedral en su octava.....	50 0
A los músicos de ella.....	100 0
Al cohetero.....	45 0
Por la arena que se extiende en la carrera de la procesion, se hace el gasto de 240 ps. anuales, y debiendo continuarse se arreglará y ajustará por ménos el mayordomo tesorero.....	240 0
Por la impresion de papeles de convites se han pagado veinte y ocho pesos, cuyo gasto se ha de continuar.	28 0

PROCESION DEL SANTO ENTIERRO.

Al procurador de Santo Domingo se han dado de limosna trescientos treinta pesos para los gastos de esta procesion, y quedan reducidos á.....	200 0
Por el repartimiento de convites se pagaban seis pesos, cuyo gasto queda extinguido.	
Por el refresco á los convidados á la procesion el día de Viernes Santo, se pagaban ciento noventa y un pesos, y reiterando la providencia anterior queda extinguido este gasto.	

FIESTA DE NTRA. SRA. DE GUADALUPE.

Por la cera de esta funcion.....	25 6
A la música y sacristía.....	70 0
Por la iluminacion de las casas consistoriales en la víspera y dia.....	15 0
Por los fuegos.....	50 0
Al predicador se pagaban cincuenta pesos, que quedan reducidos á.....	32 0
Por el acarreo y conduccion de bancas.....	5 4
Alquiler de forlon para los porteros.....	3 0

FIESTA DE NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS.

El día 1.º de septiembre en que anualmente se celebra la fiesta de la Sta. Imagen en su santuario, se gastaban en el almuerzo ciento noventa y un pesos seis reales, y reducido á algun refrigerio de vino y bizcochos, se hará este gasto con solo.....	50 0
Por el bando y publicacion en la venida de la Sta. Imagen se satisfacian doce pesos cuatro reales, y quedan extinguidos respecto á que es obligacion propia del escribano de cabildo	
Por repartir los convites se pagaban seis pesos, y quedan extinguidos.	
Por distribuir la cera á los tribunales.....	18 0
De armar y conducir el palio.....	2 0
A la archicofradía de Ntra. Sra. se daban ciento y cincuenta pesos para costear el día que toca esta fiesta á la Ciudad, y en lo sucesivo solo se han de dar.	100
De la comida que es práctica servirse á los caballeros comisarios en la venida y regreso de la Sta. Imagen,	

alquiler de coches, agasajo á los cocheros del exmo. señor virey y demas gastos, se han pagado trescientos ochenta y dos pesos seis reales al poco mas ó menos, y debiendo continuarse su práctica los arreglará á lo justo el mayordomo tesorero.....	382 6
Por la fiesta del Patriarca Señor S. José se han dado de limosna.....	100 0
Id. por la de S. Antonio Abad.....	100 0
Por la de S. Felipe de Jesus en S. Agustin se daba la limosna de cien pesos, que se reduce á.....	80 0
La de S. Bernardo.....	50 0
La de S. Antonio de Padua.....	50 0
Por la de S. Nicolas Tolentino en S. Agustin se satisfacian cien pesos, que quedan reducidos á.....	80 0
Id. la de S. Isidro Labrador.....	80 0
Por la de S. Francisco Javier se ha dado en S. Hipólito la limosna de doscientos pesos, que queda reducida á.....	100 0
Verificada la aplicacion de la casa, se ha de celebrar en su iglesia la de Santa Teresa de Jesus que continuará.....	50 0
La de S. Hipólito Mártir doscientos pesos que se han de satisfacer al modo que las siguientes partidas, mientras que el mayordomo tesorero puede arreglarla...	200 0
Por la cera, vino y hostias que allí se consumen todo el año.....	200 0
Idem por la del Monumento.....	80 0
De la enramada y gallardetes, caballos y jaeces para los almotacenes, timbaleros, clarineros y paga de su trabajo.....	58 0
Del Toldo que se pone en el balcon de Palacio en las funciones de S. Hipólito, Viernes Santo y paseo de bulas.....	30 0
Al capellan de la cárcel por las misas que en ella celebra.....	66 4
De vino y hostias para el Oratorio de Ciudad.....	1 4
Por las palmas del Domingo de Ramos.....	10 0
La cera de Candelaria y demas que se gasta en las funciones de Ciudad, ha importado doscientos pesos un real al poco mas ó menos, y el mayordomo tesorero economizará este gasto todo lo posible.....	200 1
A un sacristan que reparte la cera á los tribunales en la funcion de Corpus y demas.....	34 0
En la entrada que en el dia 1.º de enero se pone en las casas capitulares.....	8 0

Por el toque de la queda se ha dado al pertiguero de Catedral la gratificacion anual de ochenta pesos, y solo ha de continuarse la de..... 50 0

Bajo de este nuevo plan se han de continuar los gastos y pagos de las partidas contenidas en él, encargándose su puntual cumplimiento en cada una, y la mejor economía de los que pueda reducir y ajustar de nuevo el mayordomo tesorero de Propios.—Y para que la instruccion y reglamento insertos tengan el debido cumplimiento, se pasará este despacho con el correspondiente oficio al E. S. Virey, á fin de que sirviéndose poner su superior decreto de conformidad y ejecucion, y tomándose razon de todo en la contaduría general de Propios y arbitrios de todo el reino, se comuniqué á la N. C., y por esta sus oficinas subalternas cuidando de su puntual observancia. Dado en Méjico á 8 de enero de 1771.—D. José de Galvez.—Por mando de su señoría ilustrísima.—Tiburcio de Cedana.—V. S. ilustrísima manda que en la cuenta y distribucion de los Propios de esta N. C. se guarde este reglamento como en cada uno de sus capítulos se expresa.—Méjico 22 de enero de 1771.

Guárdese y cúmplase en todas sus partes el anterior reglamento dispuesto con mi acuerdo y en fuerza de lo prevenido en la real instruccion de visita por el ilustrísimo S. visitador general D. José de Galvez: y para que en consecuencia se ponga desde luego en práctica por la N. C., pásesele con el oficio correspondiente; y á fin que los individuos que la componen y demas á quienes toque, no carezcan de la debida instruccion que del expresado reglamento deben tener, la referida N. C. dispondrá se impriman hasta doscientos ejemplares de él, de que distribuirá los necesarios.—El marques de Croix.

Queda tomada razon de este despacho y reglamento en la contaduría general de Propios y arbitrios de mi cargo. Méjico 22 de enero de 1771.—Benito Linarez.

NUM. 43.

ORDENANZAS

De la ciudad de Méjico, aprobadas por el rey D. Felipe V. en cédula de 4 de noviembre de 1728.

Núm. 1. Primeramente, que en conformidad de la cédula de los señores emperadores D. Carlos V. y la señora reina D.^a Juana ^{Tratamiento de la ciudad.}